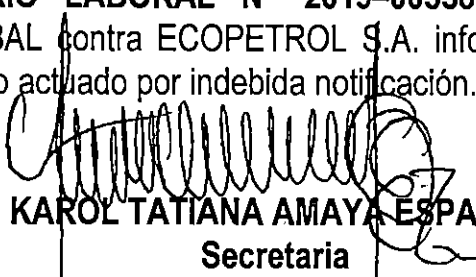


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021 Al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00558** de HECTOR AUGUSTO CASTAÑO ARISTIZABAL contra ECOPETROL S.A. informando que la demandada propuso la nulidad de lo actuado por indebida notificación. Sírvasse Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 27 OCT. 2021

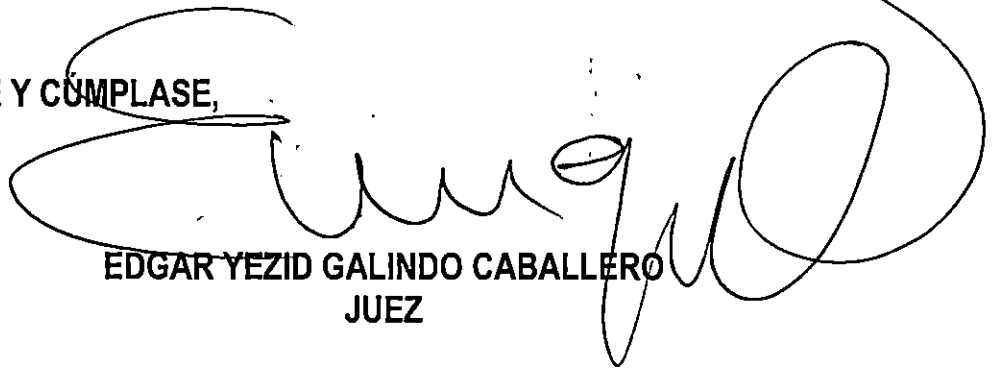
Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación legal de la demandada, el poder conferido por el demandado al Dr. **JOSE GUSTAVO MEDINA RIVEROS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.092.590 y portador de la tarjeta profesional No.149.499 se dispone **RECONOCER PERSONERIA** como apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada interpone Incidente de Nulidad por indebida notificación conforme al numeral 8° del art. 133 del C.G.P. con el fin de que se declare la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la demanda, al considerar que la notificación efectuada por la secretaria de este Despacho no se cumplió en debida forma, por cuanto la misma se realizó de forma física el día primero (1º) de julio de 2020, fecha en la cual regía en el territorio nacional el Dto.749 del 28 de mayo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas desde el primero (1º) de junio de 2020 hasta el primero (1º) de julio del mismo año, así mismo, manifiesta que el acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura fundamentó la suspensión de términos judiciales en la necesidad de garantizar la salud de los servidores y usuarios de la Rama Judicial por lo cual daba plena validez a las actuaciones realizadas a través de medios tecnológicos, por lo cual la notificación del auto admisorio de la demanda debió remitirse a la dirección electrónica de Ecopetrol y no a la dirección física, teniendo en cuenta que los funcionarios de Ecopetrol no se encontraban laborando de forma presencial en la entidad.

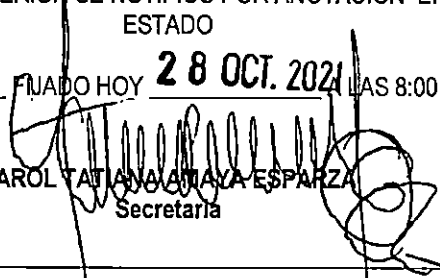
En ese orden, el Juzgado debe señalar que en lo que se refiere a la propuesta de incidentes dentro de la actuación ordinaria laboral, ésta se encuentra regulada por el art. 37 del C.P.T. y de la S.S., normativa que contempla "Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa."; por lo tanto, por no encontrarse en la oportunidad procesal

correspondiente, **SE RECHAZA DE PLANO EL INCIDENTE DE NULIDAD** propuesto por la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>121</u>	FINADO HOY 28 OCT. 2021 A LAS 8:00 A.M.
 KAROL TATIANA ARIAS ESPARZA Secretaria	